

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de abril de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que las demandadas notificadas personalmente por la Secretaría del Despacho, en el término de traslado contestaron la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito; sin embargo, la parte demandante no recorrió el traslado. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRSITINA BALLEEN ZAMBRABO Y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Téngase por contestada la demanda, por parte de las señoras MARIA CRSITINA BALLEEN ZAMBRABO y CLARA INÉS MOSETON BALLÉN a través de apoderado judicial, quienes propusieron excepciones de mérito.

Además, venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas, realizado acorde con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, respecto de la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio planteada por la pasiva, de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 y el parágrafo 1º del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-20007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

SEGUNDO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10º del de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

CUARTO: NOTIFICAR al señor **CARLOS ANDRÉS MOSETON MERCHAN** y a la señora **LUZ ÁNGELA MOSETON MERCHAN**, de la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del

C. G. P., advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para que comparezcan al proceso.

Dicho acto procesal deberá hacerlo la parte demandada, quien además previo a enviar la comunicación a la señora **LUZ ÁNGELA MOSETON MERCHAN**, deberá indicar el lugar específico de notificaciones.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé). **Déjese constancia.**

SEXTO: Se ordena a la parte demandada la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, en calidad de apoderado judicial de las demandadas, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97179a8628156ca5a0f65892ca024adaea5234c55a69f9c527d3dc663a2168**

Documento generado en 09/06/2023 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>